

INE/CG1051/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2016, EN RAZÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2015

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG936/2015 relativa al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados.
- II. En sesión ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG984/2015 por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016.
- III. El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-756/2015 revocó la Resolución INE/CG936/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual realizó la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, debiendo regresar la situación del instituto político a la etapa de prevención, hasta en tanto se

tuvieran los resultados del cómputo distrital correspondiente al Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.

- IV. El domingo seis de diciembre de dos mil quince se llevó a cabo la Jornada Electoral extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes.
- V. El nueve de diciembre de dos mil quince, el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes realizó el cómputo distrital de la elección de diputado federal por mayoría relativa, declaró la validez de la misma y expidió la constancia respectiva. Vencido el plazo para la interposición de medios de impugnación, no se recibió recurso alguno, por lo que han quedado firmes los actos referidos.
- VI. Mediante recursos de apelación identificados con el número SUP-RAP-805/2015 y SUP-RAP-808/2015, los partidos políticos del Trabajo y Acción Nacional impugnaron el Acuerdo INE/CG984/2015 del Consejo General por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016. Los cuales aún no ha sido resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El día dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Consejo General conoció el “Informe sobre la conclusión del Cómputo Distrital correspondiente a la elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el 01 Distrito Electoral Federal Uninominal con cabecera en Jesús María, Aguascalientes, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General”.
- VIII. En la misma fecha, este Consejo General aprobó la Resolución relativa al Registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, en acatamiento a la Sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-756/2015.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2 así como 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B del mismo artículo de la Constitución Política, establece que al Instituto Nacional Electoral le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
2. El mismo artículo, en su párrafo 2, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Aunado a lo anterior, en la Base II señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que éste se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. El artículo 31, párrafo 3 prescribe que el Instituto Nacional Electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de

los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, en razón de que los recursos presupuestarios destinados para este fin, no forman parte del patrimonio del citado Instituto.

4. El artículo 32, párrafo 1, inciso b), numeral II estipula que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
5. El artículo 55, párrafo 1, inciso d) establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.
6. Los artículos 187; 188, párrafo 1, inciso a) y 189, párrafo 2, señalan que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine, en el presupuesto de egresos del Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, éste deberá disponer lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente, el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

Ley General de Partidos Políticos

7. El artículo 7, párrafo 1, inciso b) estipula que es atribución del Instituto Nacional Electoral el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
8. El artículo 23, párrafo 1, inciso d) dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.
9. El artículo 25, párrafo 1, inciso n) señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

10. El artículo 26, párrafo 1, inciso b) prescribe que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
11. El artículo 30, párrafo 1, inciso k) dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
12. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. El artículo 69, párrafo 1 señala que los Partidos Políticos Nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
14. El artículo 70, párrafo 1, incisos a) y b) prescribe que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del Instituto Nacional Electoral, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los Partidos Políticos Nacionales y que será asignada de forma igualitaria a éstos, y cuyo monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c) del referido artículo, preceptúa que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.

15.El artículo 71, párrafo 1 establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. Mientras que el párrafo 2 señala que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

Actualización de la distribución de las cifras del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

16.El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP a la letra, señala:

“Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;”

17. Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige su actuar y en razón del principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, determinó el veintiséis de noviembre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG984/2015, como monto total anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016, la cantidad de

\$3,838,503,224.53 (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), que resultó de considerar la fecha de corte del padrón electoral a julio de 2015 así como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, esto es el salario mínimo que se encuentra en pleno vigor y observancia y que, para este caso, correspondió al del año 2015, que era el salario cierto y conocido al momento de la aprobación de dicho Acuerdo.

18. En este sentido, esta autoridad electoral actualizará únicamente la distribución de las cifras del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, así como los resultados electorales de los 300 Distritos Electorales Federales. Resultados que derivan tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria del 6 de diciembre, llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 del Estado de Aguascalientes.
19. Por lo que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

20. Así, el 30% de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$1,151,550,967.36** (mil ciento cincuenta y un millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 M. N.). la que, al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos Nacionales que actualmente cuentan con registro resulta en un monto de **\$127,950,107.48** (ciento veintisiete millones novecientos cincuenta mil ciento siete pesos 48/100 M. N.).

Distribución proporcional

21. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, párrafos 1 y 2 de LEGIPE resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.
22. Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 41, Base II, inciso a) señala que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida de la elección por el *principio de mayoría relativa*, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido.
23. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número INE/DEOE/1279/2015 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección extraordinaria de diputado por el principio de mayoría relativa llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes, más la votación total emitida correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrada el 7 de junio de 2015, cuya suma definitiva ascendió a la cifra de 39,585,205 (treinta y nueve millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cinco) votos; siendo la Votación Nacional Emitida de 36,579,504 (treinta y seis millones quinientos setenta y nueve mil quinientos cuatro) votos; asimismo el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto de la Votación Nacional Emitida, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%
Morena	3,304,736	9.03%
Encuentro Social	1,310,539	3.58%
Total	36,579,504	100%

24. Así, el 70% de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$2,686,952,257.17** (dos mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 17/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de **Votación Nacional Emitida** que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria llevada a cabo el pasado 6 de diciembre en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes. Esto es, considerando los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	22.77%	\$611,743,512.62
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	\$850,271,127.39

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	\$315,373,067.32
Partido del Trabajo	3.11%	\$83,655,404.28
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	\$201,282,337.53
Movimiento Ciudadano	6.60%	\$177,233,788.74
Nueva Alianza	4.03%	\$108,377,389.70
Morena	9.03%	\$242,749,815.70
Encuentro Social	3.58%	\$96,265,813.89
Total	100%	\$2,686,952,257.17

25. Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias¹
Partido Acción Nacional	\$127,950,107.48	\$611,743,512.62	\$739,693,620.10
Partido Revolucionario Institucional	\$127,950,107.48	\$850,271,127.39	\$978,221,234.88
Partido de la Revolución Democrática	\$127,950,107.48	\$315,373,067.32	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	\$127,950,107.48	\$83,655,404.28	\$211,605,511.76
Partido Verde Ecologista de México	\$127,950,107.48	\$201,282,337.53	\$329,232,445.01

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias¹
Movimiento Ciudadano	\$127,950,107.48	\$177,233,788.74	\$305,183,896.23
Nueva Alianza	\$127,950,107.48	\$108,377,389.70	\$236,327,497.19
Morena	\$127,950,107.48	\$242,749,815.70	\$370,699,923.19
Encuentro Social	\$127,950,107.48	\$96,265,813.89	\$224,215,921.37
Total	\$1,151,550,967.36	\$2,686,952,257.17	\$3,838,503,224.53

Actualización de la distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

26. La Constitución Política en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
27. Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el mismo Acuerdo INE/CG984/2015 aprobado el veintiséis de noviembre de dos mil quince, determinó como financiamiento total anual para actividades específicas la cantidad de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).
28. En este sentido, esta autoridad electoral actualizará únicamente la distribución de las cifras del financiamiento público anual para actividades específicas para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, así como los resultados de los 300 Distritos Electorales Federales. Resultados que derivan tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria del 6 de diciembre.

29. Por lo que, de conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

30. Así, el 30% de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$34,546,529.02** (treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 02/100 M. N.). la que, al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto de **\$3,838,503.22** (tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos tres pesos 22/100 M. N.).

Distribución proporcional

31. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos 21, 22 y 23 de este Acuerdo.

32. Así, el 70% de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.) asciende a la cantidad de **\$80,608,567.72** (ochenta millones seiscientos ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 72/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los nueve Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Nacional Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior por el principio de mayoría relativa, tanto de la elección ordinaria del 7 de junio como de la elección extraordinaria llevada a cabo en el Distrito Electoral 01 de Aguascalientes. Esto es, considerando los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje de Votación Nacional Emitida	70% Proporcional
Partido Acción Nacional	22.77%	\$18,352,305.38
Partido Revolucionario Institucional	31.64%	\$25,508,133.82
Partido de la Revolución Democrática	11.74%	\$9,461,192.02
Partido del Trabajo	3.11%	\$2,509,662.13
Partido Verde Ecologista de México	7.49%	\$6,038,470.13
Movimiento Ciudadano	6.60%	\$5,317,013.66
Nueva Alianza	4.03%	\$3,251,321.69
Morena	9.03%	\$7,282,494.47
Encuentro Social	3.58%	\$2,887,974.42
Total	100%	\$80,608,567.72

33. Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, son los siguientes:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades específicas²
Partido Acción Nacional	\$3,838,503.22	\$18,352,305.38	\$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	\$3,838,503.22	\$25,508,133.82	\$29,346,637.05

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades específicas²
Partido de la Revolución Democrática	\$3,838,503.22	\$9,461,192.02	\$13,299,695.24
Partido del Trabajo	\$3,838,503.22	\$2,509,662.13	\$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	\$3,838,503.22	\$6,038,470.13	\$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	\$3,838,503.22	\$5,317,013.66	\$9,155,516.89
Nueva Alianza	\$3,838,503.22	\$3,251,321.69	\$7,089,824.92
Morena	\$3,838,503.22	\$7,282,494.47	\$11,120,997.70
Encuentro Social	\$3,838,503.22	\$2,887,974.42	\$6,726,477.64
Total	\$34,546,529.02	\$80,608,567.72	\$115,155,096.74

Actualización de los montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2016

34. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.
35. Por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el multicitado Acuerdo INE/CG984/2015 aprobado el veintiséis de noviembre de dos mil quince, determinó que el 3% del financiamiento público total ordinario equivale a **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.).
36. En este sentido, esta autoridad electoral actualizará únicamente los montos que los partidos políticos **deberán destinar** anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que actualmente cuentan con registro y los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales. Por lo que los importes son los siguientes:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	\$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	\$13,299,695.24
Partido del Trabajo	\$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	\$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	\$9,155,516.89
Nueva Alianza	\$7,089,824.92
Morena	\$11,120,997.70
Encuentro Social	\$6,726,477.64
Total	\$115,155,096.74

Actualización de la distribución del financiamiento público anual para franquicia postal

37. De conformidad con lo señalado en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP; 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la LEGIPE, el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
38. Por lo cual, mediante Acuerdo INE/CG984/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria del veintiséis de noviembre de dos mil quince, fijó como financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2016 la

cantidad de **\$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.).

39. Por lo que únicamente se actualizará la distribución de las cifras del financiamiento público anual para franquicias postales para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, de conformidad con lo previsto por el artículo 70, párrafo 1, inciso c) de la LGPP y 188, párrafo 1, inciso c) de la LEGIPE, que señalan que la distribución debe realizarse de manera igualitaria y de ninguna manera se les ministrará de forma directa. Por lo que a cada partido político corresponde:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal
Partido Acción Nacional	\$8,530,007.17
Partido Revolucionario Institucional	\$8,530,007.17
Partido de la Revolución Democrática	\$8,530,007.17
Partido del Trabajo	\$8,530,007.17
Partido Verde Ecologista de México	\$8,530,007.17
Movimiento Ciudadano	\$8,530,007.17
Nueva Alianza	\$8,530,007.17
Morena	\$8,530,007.17
Encuentro Social	\$8,530,007.17
Total	\$76,770,064.49

Actualización de la distribución del financiamiento público anual para franquicia telegráfica

40. De conformidad con lo señalado en los artículos 69 y 71, párrafo 2 de la LGPP, así como en los artículos 187 y 189, párrafo 2 de la LEGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los Partidos

Políticos Nacionales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral también aprobó mediante Acuerdo INE/CG984/2015 el financiamiento público para este rubro para el ejercicio 2016, ascendiendo éste a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

41. Por lo cual, esta autoridad electoral actualizará únicamente la distribución de las cifras del financiamiento público anual para franquicias telegráficas para el ejercicio 2016, tomando en consideración los nueve Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia telegráfica
Partido Acción Nacional	\$77,055.22
Partido Revolucionario Institucional	\$77,055.22
Partido de la Revolución Democrática	\$77,055.22
Partido del Trabajo	\$77,055.22
Partido Verde Ecologista de México	\$77,055.22
Movimiento Ciudadano	\$77,055.22
Nueva Alianza	\$77,055.22
Morena	\$77,055.22
Encuentro Social	\$77,055.22
Total	\$693,497.00

Financiamiento público anual total

42. Siendo el caso que para el ejercicio 2016 el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas para partidos políticos se mantiene en la cantidad de **\$4,031,121,882.76** (cuatro mil treinta y un millones ciento veintiún mil ochocientos ochenta y dos pesos 76/100 M. N.).

43. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

44. Los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la LEGIPE estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LEGIPE y la LGPP.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 35, párrafo 1; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a), b) y c); 189, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se actualiza la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2016, el cual fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015, ascendiendo éste a la cantidad de **\$3,838,503,224.53** (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.), en razón de que se consideran un total de nueve Partidos

Políticos Nacionales con registro, así como los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento para actividades ordinarias³
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%	\$127,950,107.48	\$611,743,512.62	\$739,693,620.10
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%	\$127,950,107.48	\$850,271,127.39	\$978,221,234.88
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%	\$127,950,107.48	\$315,373,067.32	\$443,323,174.80
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%	\$127,950,107.48	\$83,655,404.28	\$211,605,511.76
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%	\$127,950,107.48	\$201,282,337.53	\$329,232,445.01
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%	\$127,950,107.48	\$177,233,788.74	\$305,183,896.23
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%	\$127,950,107.48	\$108,377,389.70	\$236,327,497.19
Morena	3,304,736	9.03%	\$127,950,107.48	\$242,749,815.70	\$370,699,923.19
Encuentro Social	1,310,539	3.58%	\$127,950,107.48	\$96,265,813.89	\$224,215,921.37
Total	36,579,504	100%	\$1,151,550,967.36	\$2,686,952,257.17	\$3,838,503,224.53

Segundo.- Se actualiza la distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2016, cuyo monto total fue aprobado mediante Acuerdo

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

INE/CG984/2015, ascendiendo éste a la cantidad de **\$115,155,096.74** (ciento quince millones ciento cincuenta y cinco mil noventa y seis pesos 74/100 M. N.), en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, así como los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento por Actividades Específicas⁴
Partido Acción Nacional	8,328,125	22.77%	\$3,838,503.22	\$18,352,305.38	\$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	11,575,381	31.64%	\$3,838,503.22	\$25,508,133.82	\$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	4,293,411	11.74%	\$3,838,503.22	\$9,461,192.02	\$13,299,695.24
Partido del Trabajo	1,138,864	3.11%	\$3,838,503.22	\$2,509,662.13	\$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	2,740,208	7.49%	\$3,838,503.22	\$6,038,470.13	\$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	2,412,817	6.60%	\$3,838,503.22	\$5,317,013.66	\$9,155,516.89
Nueva Alianza	1,475,423	4.03%	\$3,838,503.22	\$3,251,321.69	\$7,089,824.92
Morena	3,304,736	9.03%	\$3,838,503.22	\$7,282,494.47	\$11,120,997.70
Encuentro Social	1,310,539	3.58%	\$3,838,503.22	\$2,887,974.42	\$6,726,477.64
Total	36,579,504	100%	\$34,546,529.02	\$80,608,567.72	\$115,155,096.74

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Tercero.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Se actualiza la distribución de los importes de financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, así como los resultados obtenidos en los 300 Distritos Electorales Federales, a saber:

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres⁵
Partido Acción Nacional	\$22,190,808.60
Partido Revolucionario Institucional	\$29,346,637.05
Partido de la Revolución Democrática	\$13,299,695.24
Partido del Trabajo	\$6,348,165.35
Partido Verde Ecologista de México	\$9,876,973.35
Movimiento Ciudadano	\$9,155,516.89
Nueva Alianza	\$7,089,824.92
Morena	\$11,120,997.70

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político Nacional	Monto que deberá destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres⁵
Encuentro Social	\$6,726,477.64
Total	\$115,155,096.74

Quinto.- Se actualiza la distribución del financiamiento público para el rubro de franquicias postales, cuyo monto total de **\$76,770,064.49** (setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M. N.), fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015; en virtud de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, para quedar como sigue:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia postal⁶
Partido Acción Nacional	\$8,530,007.17
Partido Revolucionario Institucional	\$8,530,007.17
Partido de la Revolución Democrática	\$8,530,007.17
Partido del Trabajo	\$8,530,007.17
Partido Verde Ecologista de México	\$8,530,007.17
Movimiento Ciudadano	\$8,530,007.17
Nueva Alianza	\$8,530,007.17
Morena	\$8,530,007.17
Encuentro Social	\$8,530,007.17
Total	\$76,770,064.49

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Sexto.- Se actualiza la distribución del financiamiento público para el rubro de franquicias telegráficas, cuyo monto total fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG984/2015, ascendiendo éste a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), en razón de que se consideran un total de nueve Partidos Políticos Nacionales con registro, a saber:

Partido Político Nacional	Financiamiento para franquicia telegráfica⁷
Partido Acción Nacional	\$77,055.22
Partido Revolucionario Institucional	\$77,055.22
Partido de la Revolución Democrática	\$77,055.22
Partido del Trabajo	\$77,055.22
Partido Verde Ecologista de México	\$77,055.22
Movimiento Ciudadano	\$77,055.22
Nueva Alianza	\$77,055.22
Morena	\$77,055.22
Encuentro Social	\$77,055.22
Total	\$693,497.00

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Séptimo.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**